Intervención del diputado Robell Urióstegui Patiño, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en materia de diputación migrante.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Robell Urióstegui Patiño, hasta por diez minutos.

El diputado Robell Urióstegui Patiño:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de Comunicación y especialmente a las y los guerrerenses que nos escuchan desde nuestro Estado y también desde otras entidades de la República y desde y desde cualquier parte del mundo.

Quiero enviar un saludo también a todos los clubs de migrantes, hoy la reforma que presentamos es trata sobre una petición que nos pidieron los clubes de migrantes radicados en Chicago.

Los clubes de migrantes que están en Houston, en San Diego, en Los Ángeles, en Santa Ana, California, logramos tener algunas charlas con ellos y hoy vamos a hacer el planteamiento de algo que propone la gente que vive allá en los Estados

Unidos, con un tema referente a la diputación migrante.

Hoy vengo ante ustedes, Honorable Asamblea, a poner a su consideración una iniciativa que viene, que tiene un propósito muy claro, fortalecer la representación política de la comunidad migrante guerrerense en este Poder Legislativo.

No estamos hablando únicamente de modificar una norma electoral, estamos hablando de reconocer una realidad, estamos hablando de miles de guerrerenses que, aunque se encuentren lejos físicamente de nuestra tierra, siguen siendo parte de Guerrero.

Siguen hablando de Guerrero, siguen ayudando a sus familias, siguen participando en sus comunidades y siguen construyendo desde el extranjero una parte fundamental del presente y del futuro de nuestro Estado.

México es una Nación profundamente migrante. Millones de mexicanas y mexicanos viven fuera de nuestro territorio y una enorme proporción de ellos reside en los Estados Unidos, entre ellos se encuentran cientos de miles de guerrerenses que por distintas circunstancias tuvieron que salir de sus comunidades de origen, pero eso no significa que dejen de ser guerrerenses.

La distancia no borra nuestras raíces, la frontera no cancela nuestros derechos y vivir en otro País no debe significar renunciar a la posibilidad de participar en las decisiones públicas de nuestro Estado, por el contrario, nuestros migrantes mantienen una relación permanente con nuestro Estado de Guerrero, sostienen económicamente a sus familias, participan en proyectos comunitarios, apoyan a sus pueblos, construyen obras, impulsan inversiones, contribuyen al desarrollo de sus comunidades de origen y muchas veces son quienes acuden primero ante una emergencia para ayudar a sus familias y a sus pueblos.

Durante más de 20 años, las organizaciones y comunidades guerrerenses en el exterior, han reclamado una representación más cercana, han pedido que quien ocupe la diputación migrante mantenga una estrecha relación para el impulso de acciones conjuntas y hoy tenemos la oportunidad de dar un paso más adelante.

La Constitución, reconoce los derechos políticos electorales de la ciudadanía, pero debemos entender algo fundamental, no es lo mismo reconocer un derecho que garantizarlo, para garantizarlo se necesitan mecanismos que permitan ejercerlo de manera real, efectiva y accesible.

Por eso, esta iniciativa parte también de un principio reconocido por nuestro sistema constitucional y electoral, las acciones afirmativas y si existe una comunidad que merece que revisemos los mecanismos de representación, es precisamente esa, la comunidad migrante, por eso la propuesta es muy clara:

Primero: Que para ser candidato o candidata a la diputación migrante se acredite una residencia efectiva en el extranjero de por lo menos 5 años anteriores al registro, porque queremos que quien aspire a representar a nuestros migrantes, conozca de primera mano su realidad.

Segundo: Que exista una verdadera vinculación con la comunidad migrante, para ello, proponemos que la persona candidata cuente con la aprobación de por lo menos un club o una asociación de migrantes y que este haya realizado acciones de promoción, gestión o defensa de los derechos de la comunidad migrante, tanto en el extranjero como en México, porque quien busca representar a una comunidad, debe haber demostrado previamente el compromiso con ella.

Tercero: Queremos que las candidatas y candidatos puedan acreditar su participación en acciones de desarrollo comunitario, inversiones productivas, proyectos sociales o

cualquier otra actividad en beneficio de las comunidades guerrerenses establecidas fuera del territorio nacional.

Y también reconocemos a quienes hayan impulsado leyes o defendido los derechos de las personas migrantes y hay un elemento todavía más importante de esta propuesta, que sean las propias y propios migrantes, quienes tengan una participación directa en la elección de quien habrá de representarlos, porque resulta difícil hablar de representación auténtica si quienes serán representados no tienen una participación efectiva en la selección de su representante.

No podemos pretender construir una democracia incluyente, dejando fuera precisamente a quienes debemos incluir.

Por eso proponemos establecer los mecanismos necesarios para que las ciudadanas y los ciudadanos guerrerenses, residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección en la diputación migrante, que puedan participar desde donde viven, que puedan decidir, que puedan elegir, que puedan decidir quién considera que tiene la trayectoria y el compromiso para llevar su voz ante este Congreso.

Esta propuesta no busca excluir a los partidos políticos, tampoco busca limitar la participación democrática, por el contrario, los partidos políticos podrán postular candidaturas y también podrán participar candidaturas independientes.

Lo que buscamos, es establecer requisitos mínimos de autenticidad y vinculación con la comunidad migrante.

Asimismo, esta representación deberá observar los principios de igualdad y paridad de género, porque la inclusión de la comunidad migrante no puede construirse dejando atrás otros derechos fundamentales.

También reconocemos la realidad de las nuevas generaciones, las hijas e hijos de guerrerenses nacidos en el extranjero, forman parte de nuestra comunidad, son personas que aunque hayan nacido fuera de México, mantienen vínculos familiares, culturales y comunitarios con Guerrero.

Por eso, quienes cuenten con la nacionalidad mexicana y cumplan con los requisitos establecidos, podrán participar siempre que acrediten una verdadera vinculación y trabajo en beneficio de la comunidad guerrerense.

Compañeras y compañeros, esta iniciativa también responde a una realidad que no podemos ignorar, nuestros migrantes han señalado durante años la disminución de servicios y espacios de atención para las comunidades guerrerenses en el extranjero, han señalado la desaparición de oficinas de representación que anteriormente les brindaban apoyo y asesoría y quienes viven fuera de nuestro País saben perfectamente lo complicado que puede resultar realizar un trámite a un problema administrativo o defender un derecho cuando se encuentra a miles de kilómetros de su comunidad de origen.

Por eso pretendemos que a través de la diputación migrante, se forje un puente, un puente entre Guerrero y las comunidades guerrerenses en el extranjero, un puente entre las familias que se quedaron y también con las que tuvieron que partir.

Hoy les pido que veamos esta iniciativa como una reforma más a nuestra legislación electoral, les pido que la veamos como una oportunidad para saldar una deuda con quienes desde lejos siguen construyendo Guerrero, con quienes trabajan fuera de nuestras fronteras para que sus familias tengan mejores oportunidades.

Por todo lo anterior expuesto, someto respetuosamente a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa para la que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en materia de diputación migrante.

Les pido su respaldo, compañeros diputados, no solamente para una reforma legal, sino para dar un paso hacia la democracia más incluyente, una democracia que reconozca quienes están aquí y a quienes están lejos.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
P r e s e n t e s.

El que suscribe, DIP. ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD, de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DIPUTACIÓN MIGRANTE, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La posibilidad de estar representado políticamente, o de gobernar por medio de sus representantes, es un derecho fundamental, amparado constitucionalmente en caso todos los estados modernos.

Sin embargo, la forma republicana representativa de gobierno, en

muchos estados actuales, amerita una reflexión sobre la legitimación y la eficacia de ese derecho.

Se advierte una firme preocupación por encontrar fórmulas adecuadas a la realidad política para trascender un sistema democrático que, parece haberse estacionado en la alternancia y que reconoce el derecho del ciudadano al sufragio y, por lo mismo, a la elección de sus gobernantes y legisladores, pero que no ha logrado articular mecanismos eficaces que propicien su legitimidad y organización eficaz y le abran los espacios de participación ciudadana en la construcción de las decisiones públicas.

La crisis de representatividad política que atraviesan los diversos sistemas políticos, no se resolverá si no hay un protagonismo activo con la consecuente toma de conciencia por parte de los individuos en la construcción de un poder popular alternativo.

Las bases tradicionales de la democracia liberal y representativa que implica la libre elección de los gobernantes por los gobernados, no cierra las puertas para la iniciativa social. Si la política es el instrumento que permite canalizar el conflicto que implica la convivencia entre los hombres, entonces la construcción institucional que se deriva de la política es la que debe ofrecer alternativas porque las instituciones públicas son producto de la propia acción del hombre[1].

La situación de la migración en el mundo es muy complicada, más de 184 millones de personas viven fuera de su país de nacionalidad, un 2.3% del total de la población mundial (World Bank, 2023). México es de los países que más expulsan población al exterior, casi el 10% de su población reside en el extranjero; en 2021, se estimó una población mexicana residente en el extranjero de 12´145,143, de los cuales el 97%

[1] Garita Alonso Miguel Ángel. Democracia representativa en el Estado Mexicano. Seminario Teoría del Estado. Biblioteca jurídica virtual de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

radica en EUA (Instituto de los mexicanos en el exterior, 2023). La emigración mexicana no se detiene, tan solo entre agosto de 2013 y septiembre de 2018, emigraron poco más de 760 mil personas cuyo sexo y edad de casi la totalidad, al momento de su última partida, eran hombres mayores de 18 años.

Un 73.4% de la población mexicana en EUA tiene 18 años o más (US, Current Population Survey), a lo que debe agregarse una gran cantidad de méxico-americanos de nuevas generaciones difíciles de contar. Es decir, un estimado mayor a nueve millones de ciudadanos y ciudadanas mexicanas son residentes en el extranjero y tienen la posibilidad de contar con derechos políticos; sin embargo, no los tienen garantizados adecuadamente[2].

De acuerdo a estadísticas del Instituto de los Mexicanos en el Exterior[3], en Estados Unidos de Norte América existen 36,983,682, mexicanos de primera, segunda y tercera generación, de los cuáles 77,779 son de origen guerrerrense.

A pesar de la enorme importancia poblacional y económica que la comunidad migrante tiene en el país, constantemente se ve privada de sus derechos políticos y electorales.

Según el artículo 34 constitucional los únicos requisitos para ser considerado ciudadano es ser mexicana o mexicano, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. De la lectura de ese artículo se aprecia que la condición de migrante no es excluyente con la de ciudadano mexicano o mexicana y, por lo tanto, deben tener los mismos derechos que cualquier otro ciudadano.

En el caso concreto, el artículo 35 constitucional prevé el derecho de la ciudadanía de votar en las elecciones populares y de ser votada en

[2] Pérez Vega Moisés. ELEGIR Y REPRESENTAR A LA DISTANCIA RUMBO AL 2024. EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE DESDE EL EXTERIOR.

[3] https://ime.gob.mx/estadisticas

condiciones de paridad (según los requisitos que establece la ley).

A pesar del reconocimiento constitucionalmente expreso que la ciudadanía tiene de estos dos derechos - y de los avances legales desde el 2005-, la comunidad migrante, por su circunstancia particular, no ha podido ejercer plenamente sus derechos políticos y electorales.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado en diversas ocasiones que las medidas afirmativas constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material y, por lo tanto, se componen de los siguientes elementos:

- El objeto y fin de alcanzar la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

- Destinatarios conformados por personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

- Una conducta exigible que abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

Como ejemplo de lo anterior, se debe tener en cuenta que muchas medidas afirmativas en materia de género se implementaron necesariamente de forma previa a la existencia de una reforma legislativa que las desarrollara, como la paridad horizontal.

En este sentido, basta con que existan situaciones objetivas que justifiquen una medida a favor de grupos o colectivos que están en una situación de desventaja o sub-representación para adoptar medidas afirmativas que permitan una mayor participación.

De esta forma, en el contexto actual, es innegable la importancia que tiene para el sistema político mexicano y su modelo de representación política reconocer, en la mayor medida posible, condiciones adecuadas para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las personas migrantes y mexicanas residentes en el extranjero en la medida de las posibilidades jurídicas y fácticas; especialmente, dado que su situación responde a causas estructurales de diversa índole.

Al respecto, en el ámbito de las Naciones Unidas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su artículo 42, dispone que los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de las y los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.

Por su parte, en el ámbito regional americano, los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en diciembre de 2019, en cuyo Principio 31, relativo a los derechos de Participación política, señalan: “Todo migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos. Este derecho

comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.[4]"

En la sentencia SUP-RAP-121/2020, se reconoce que las características de las medidas afirmativas son las siguientes:

El Estado mexicano tiene la obligación de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.

Constituyen una medida compensatoria para situaciones en las que existe desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de hecho que enfrentan ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos. Con ello, se les garantiza la igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que dispone la mayoría de los sectores sociales.

- Tienen el objeto de revertir la desigualdad existente entre los géneros, compensando los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

- Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación.

- Alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.

- Establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

- Sus destinatarias son personas y grupos en situación de

[4] RECURSOS DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. EXPEDIENTES: SUP-RAP-21/2021 Y ACUMULADOS.

vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación.

- Abarcan una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.

De conformidad con el artículo 55 constitucional, los requisitos para ejercer una diputación federal son los siguientes:

- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;

- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

- Ser originario de la entidad federativa en que se lleve a cabo la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha (en el caso de participar por el principio de MR) o alguna de las entidades que comprendan las circunscripciones plurinominales (en el caso de participar por el principio de RP);

- No ocupar un cargo en las fuerzas de seguridad y;

- No ser titular de órganos constitucionales autónomos, secretarios o subsecretarios de estados, o ministros de la SCJN, de entre otros cargos.

Además, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 10, añade los siguientes requisitos:

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar y;

- No estar condenado por el delito de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Al respecto, el único requisito que podría ser un impedimento para la población migrante sería la exigencia de ser originario de la entidad

federativa en que se haga la elección o bien tener residencia efectiva en ella por un plazo superior a los seis meses previos. Para poder entender los alcances de este requisito es necesario interpretar el término "residencia efectiva".

Sobre este tema, la Sala Superior se ha pronunciado, en repetidas ocasiones, en el sentido de que la finalidad de este requisito consiste en que exista una relación entre la persona representante o gobernante con la comunidad a la que pertenecen las y los electores.

La importancia de esta vinculación radica en que la información relativa al entorno político, social, cultural y económico del lugar les permitirá a quienes gobiernan identificar las prioridades y problemáticas a fin de atenderlas y, con ello, generar los mayores beneficios para quienes integran el estado.

Por otra parte, es aplicable, por analogía, lo sostenido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 3/2011, en el sentido de que los requisitos establecidos constitucionalmente para los cargos de elección popular deben ser interpretados frente al derecho a ser votado, establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal.

Esta interpretación de los requisitos tiene como objetivo hacer efectivo el establecimiento de calidades razonables y proporcionales que permitan una participación más amplia y un mayor acceso al derecho político a ser votado, sin afectar el contenido esencial del derecho humano al sufragio.

Esto último, armoniza con diversas normas internacionales, tales como los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indican que las restricciones a los derechos fundamentales, de entre ellos, los derechos políticos, no deben ser discriminatorias y deben atender a cuestiones de necesidad y

proporcionalidad en una sociedad democrática, para lo cual se optará por elegir las que restrinjan en menor medida el derecho protegido y guarden proporcionalidad con el propósito perseguido.

Este tipo de interpretaciones en sentido amplio han sido adoptadas en ocasiones previas por la Sala Superior. Por ejemplo, en la sentencia recaída al Juicio Ciudadano SUP-JDC-352/2018, se reconoció el derecho a votar de las personas privadas de su libertad, a pesar existir una restricción constitucional para ello, ya que:

El Estado debe cumplir las obligaciones y ejercer las acciones que se requieran para garantizar el ejercicio del derecho, por ejemplo, la organización del aparato y estructuras gubernamentales para que todos los sujetos de derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos, y políticas públicas, entendidas como el conjunto de decisiones y acciones estratégicamente realizadas para solucionar problemas o deficiencias pública mediante acciones orientadas a obtener el mayor bienestar posible y de la forma más eficiente.

No es lo mismo atribuir un derecho que garantizarlo, para atribuirlo basta con que una norma lo haga, para garantizarlo no es suficiente proclamarlo sino que es necesario disponer de mecanismos adecuados para ello.

Para hacer tangible la justicia constitucional, no basta con atribuir o proclamar un derecho, sino que hay que garantizarlo con medidas que permitan su realización y con procedimientos que permitan su exigibilidad de manera eficaz.

En ese sentido, es posible interpretar el requisito de residencia efectiva como la necesidad de que las y los aspirantes demuestren algún tipo de vínculo con alguna de las entidades federativas y con la comunidad de migrantes en donde residan.

Esta situación no es nueva por los grupos de personas migrantes en los Estados Unidos, quienes a través de Clubes, como el denominado Unidos Guerrerenses en el Medio Oeste de Los Estados Unidos y Casa Guerrero en Chicago, quienes han manifestado su inconformidad en la forma en que se violaron los derechos políticos y constitucionales de más un millón de ciudadanos guerrerenses radicados en el exterior al no contar con un "auténtico migrante", alguien que se haya levantado por ejemplo a las seis de la mañana en uno de los fríos inviernos de Chicago para salir a trabajar.

Los migrantes desde hace más de veinte años han venido pugnando por contar con una representación en el congreso del Estado, pero hasta la fecha consideran que sus derechos políticos han sido sistemáticamente violados y hasta la fecha solo cuentan con una representante a quien los migrantes desconocen, ya que no la conocen ni tampoco conocen del trabajo legislativo que realiza en el Congreso del Estado.

Señalan que se han cancelado las oficinas de representación del gobierno del estado en California y Chicago, que ofrecía asesoría en diferentes temas a los ciudadanos guerrerenses, brindaba apoyos en temas como el del registro civil, del seguro social y eran oficinas muy importantes para los guerrerenses que radican fuera del territorio estatal y que muchos por su situación migratoria no pueden viajar a sus lugares de origen.

Consideran que en lugar de contar más y mejores servicios para más de un millón de guerrerenses en el exterior se han deteriorado totalmente por falta de gestión y por alguien que luche verdaderamente por mejorarlos.

Los residentes Guerrerenses en el exterior forman la columna vertebral en la economía del estado pero a pesar de los recursos que envían a sus familias, sus derechos politicos aun siguen vulnerados, por lo que a través del suscrito han presentado propuestas para la reivindicación de

los derechos políticos de los Guerrerenses radicados en el exterior.

I. Solicitamos al instituto electoral y de participación ciudadana de Guerrero, así como al congreso del estado su colaboración para enmendar la forma en que se elige al diputado migrante.
II. Es imperante que el diputado migrante lo elijan los migrantes en exterior para evitar que solamente sirva como una cuota de los partidos políticos y sirva a los intereses de los migrantes y sus familias en sus comunidades de origen.
III. Proponemos que el próximo diputado migrante, sea un migrante que radique en el exterior, por un periodo no menor a cinco años.
IV. Que sea o haya sido miembro de una organización que haya participado en el desarrollo de su comunidad de origen o en otra comunidad Guerrerense.
V. El candidato electo debe estar disponible para representar a los guerrerenses en el congreso y por lo tanto estar disponible para viajar y hacer presencia en el congreso del estado.
VI. El candidato puede ser hombre o mujer para cumplir con los requisitos de la equidad de genero o de la comunidad LGBT.
VII. No puede ser candidato una persona que haya venido a estudiar y aprovechar ese tiempo como parte de su residencia en los Estados Unidos.
VIII. Los hijos de los guerrerenses nacidos en el exterior pueden participar como candidatos siempre y cuando obtengan la doble nacionalidad, la Mexicana, Estadounidense o cualquier otra, siempre y cuando cumpla con los requisitos del punto cuatro, es decir; que haya participado en alguna organización para el desarrollo

de una comunidad guerrerense.

IX. Que sea una persona honorable y no cuente con antecedentes penales, ni en Mexico o Estados Unidos.

X. El candidato puede participar con las siglas de cualquier partido político o también lo puede hacer como un candidato independiente.

La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, actualmente señala que: "… se establece que cada partido político o coalición registrarán en la penúltima y última fórmula de la lista para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, dos fórmulas de distinto género.

Se establece en el desarrollo de la fórmula que corresponderá al partido político con mayor votación la asignación del diputado migrante y asegurando el cumplimiento del principio de paridad se señala que si el partido tuviere derecho a la asignación de un diputado, el primero será el que ocupe el candidato con carácter migrante; si tuviere derecho a la asignación de dos diputados, el primero será, el que ocupe tal lugar en la lista registrada, y el segundo, el candidato con carácter migrante, el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser de género distinto al primero; si tuviere derecho a la asignación de tres diputados el primero y el segundo serán, el primero y segundo de la lista registrada, y el tercero, el candidato con carácter migrante; el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser del mismo género del primero y de género distinto al segundo; si tuviere derecho a la asignación de cuatro diputados el primero, segundo y tercero serán, el primero, segundo y tercero de la lista estatal registrada, y el cuarto, el candidato con carácter migrante; el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser del mismo género del segundo y de género distinto al primero y tercero; y si tuviere derecho a la asignación de cinco diputados, el primero, segundo, tercero y cuarto

serán, el primero, segundo, tercero y cuarto de la lista estatal registrada, y el quinto, el candidato con carácter migrante, el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser del mismo género del primero y tercero y de género distinto al segundo y al cuarto…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DIPUTACIÓN MIGRANTE.

PRIMERO: Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 17, el tercer párrafo, y las fracciones I, II, III, IV y V, posteriores al párrafo cuarto del artículo 18, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

A. a la VIII.. . .

. . .

La asignación del diputado migrante o binacional corresponderá al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de representación proporcional, salvo que se asigne el mismo número de diputados de representación proporcional a dos o más partidos políticos la asignación se hará al partido político que obtenga el menor número de votos de los partidos políticos empatados.

El diputado migrante o binacional, será el que ocupe la primera formula que se asigne después de cumplir con el principio de paridad de género, debiendo ser de género distinto al que le anteceda en la asignación de la lista del partido político.

ARTÍCULO 18. . . .

. . .

I. a la III. . . .

Para el registro de la formula de diputado migrante o binacional, se deberá acreditar la una residencia efectiva en el extranjero, de cinco años anteriores al del registro. Se entenderá que los guerrerenses tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen domicilio en territorio del Estado, y cuentan con credencial para votar.

. . .

I. Tener residencia legal en el extranjero, de por lo menos cinco años anteriores a su registro;
II. Contar con la aprobación de su candidatura de por lo menos un club o asociación de migrantes;
III. Haber realizado acciones de promoción, gestión y defensa de los derechos de la comunidad migrante en el extranjero y en México;
IV. Demostrar por cualquier medio, su vinculación con el desarrollo de acciones en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad guerrerense establecida fuera del territorio nacional; o
V. Haber impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes en el extranjero y en el territorio nacional.

. . .

SEGUNDO: Se adiciona un párrafo segundo, posterior a las fracciones, al artículo 6, un artículo 6 Bis; un artículo 185 Bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. . . .

De la I. a la X. . . .

Las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatura a la diputación migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y esta Ley.

Artículo 6 Bis. Las ciudadanas y los ciudadanos originarios guerrerenses que se encuentren en el extranjero, podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de la fórmula de Candidatos a Diputadas o Diputados migrantes, de conformidad con lo que dispone esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo su Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto Electoral, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

Para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda al Estado de Guerrero, lo que permitirá acreditar su residencia, aún sin radicar en ella.

Los partidos políticos podrán postular a las personas candidatas en

coalición o candidaturas comunes en esos comicios.

Artículo 185 Bis. En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de renovación del Congreso Local, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias guerrerenses residentes en el extranjero.

Serán integrantes de este Comité, tres personas consejeras Electorales con derecho a voz y voto, y una persona representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.

Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Presidencia del Consejo los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero;

II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos guerrerenses residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, desde el extranjero;

Así mismo proponer mecanismos para promover, así como el escrutinio y cómputo del voto de los migrantes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional.

III. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos guerrerenses residentes en el extranjero; y

IV. Las demás que esta Ley le confiera.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General observará los

lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese al Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en un plazo de 90 días naturales, deberá emitir los lineamientos necesarios que permitan observar y aplicar las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Atentamente.

Diputado Robell Urióstegui Patiño.